

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 323-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 15 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N° 0857-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 0410- 2025-HMPPA/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0421-2025-DSVR_OGAJ, el Informe N° 1071-2025-HMPP-A-GMOGAF/ORH, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

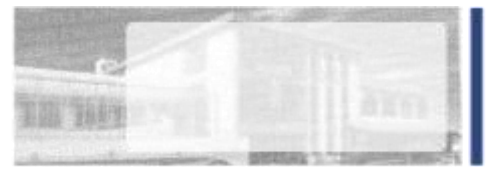
Que, el artículo II de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre la Autonomía “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sobre las atribuciones del alcalde, establece que “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General permite la desconcentración de competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por el artículo único de la Ley 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024 establece que “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) “e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...)”.

Que, el literal b) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, sin hacer distinción entre “servidores públicos de carrera” y “servidores públicos contratados” bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias sin goce de remuneraciones entre las cuales figura la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Que, mediante Informe Técnico N° 000653-2025-SERVIR-GPGSC con fecha 14 de abril del 2025, en su concluyendo 3.3. establece que “Las entidades al momento de evaluar las solicitudes de licencia sin goce de haber deben considerar el límite máximo y el periodo señalado en el citado



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

literal, es decir, hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años”.

De igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7 sobre la licencia por motivos particulares establece que “Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio”.

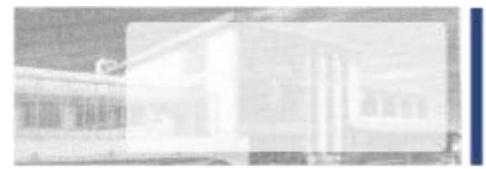
Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 109° establece que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma, una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2025, de parte del servidor Alexander Alvarez Ñaupa, identificado con D.N.I. N° 44501826, en su condición de Servidor Público en la Plaza Orgánica Inspector de Transportes I, bajo el Decreto Legislativo 276, teniendo la urgencia de ausentarme fuera de la ciudad, por motivos personales. SOLICITA SE CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL ESPACIO DE 90 DÍAS, a partir del 11 de setiembre al 09 de diciembre de 2025. De conformidad al artículo 24° de la Ley 32199 cuyo literal (e), indica. "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años"

Que, mediante Informe N° 1071-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH. con fecha 09 de setiembre de 2025 de parte de la Oficina de Recursos Humanos, informa que visto el documento de la referencia presentado por el servidor Alexander Alvarez Ñaupa, de fecha 09 de setiembre del presente año, donde solicita Licencia sin Goce de Haberes por motivos de índole personal y familiar, al respecto informo que, la duración según “Artículo 24 de la Ley N° 32199, son derechos de los servidores públicos de carrera de la ley que modifica el decreto legislativo 276, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber: (...) e) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años (...)”. En tal sentido, solicito ordene a quien corresponda EMITIR RESOLUCIÓN por licencia sin goce de haberes por el espacio de 90 días, a partir del 11 de setiembre al 09 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe N° 02457-2025-OGAF-GM-HMPP/PASCO con fecha 09 de setiembre de 2025 de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite el informe sobre el documento presentado por el servidor Alexander Alvarez Ñaupa, de fecha 09 de setiembre del presente año, donde solicita Licencia Sin Goce de Haberes por motivos particulares, al respecto informo que, según el “Artículo 24 de la Ley N° 32199, son derechos de los servidores públicos de carrera de la ley que modifica el decreto legislativo 276, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber: (...) e) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años (...)”. Por



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

ello pido a usted ordene a quien corresponda emitir resolución por licencia sin goce de haberes a partir del 11 de setiembre al 09 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe Legal Nro. 421-2025-DSVR_OGAJ con fecha 11 de setiembre de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina en otorgar, Licencia Sin Goce de Haber al servidor Alexander Alvarez Ñaupa, identificado con D.N.I. N° 44501826, en su calidad de Inspector de Transporte I de la Subgerencia de Transporte y Vialidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el período de 90 días, a partir del 11 de setiembre del 2025 al 09 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32199.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER al servidor **ALEXANDER ALVAREZ ÑAUPA**, identificado con **D.N.I. N° 44501826**, en su calidad de **INSPECTOR DE TRANSPORTE I, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD** de la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, **POR EL PERÍODO DE 90 DÍAS**, a partir del **11 DE SETIEMBRE DEL 2025 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2025** con eficacia anticipada, todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Municipal, y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto resolutivo a las áreas competentes para su conocimiento y demás fines; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal www.gob.pe/munipasco de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://digital.munipasco.gob.pe/valida> Código de verificación: 34XN6IGRSC

Un futuro diferente